



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Radicado	05001 31 03 003 2025 00236 00
Asunto	Se admite solicitud de inicio de proceso de reorganización abreviada de persona natural comerciante, se fija fecha de audiencia y se adoptan otras disposiciones.

Subsanados los requisitos exigidos en providencia del 07 de julio de 2025, y teniendo en cuenta que la solicitud de reorganización presentada por el señor **Germán Darío Londoño Duque**, en su condición de persona natural comerciante, reúne los requisitos señalados en los artículos 13 de la Ley 1116 de 2006 y 18 de la Ley 2437 de 2024, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

Primero. Admitir la solicitud de reorganización abreviada requerida por el señor Germán Darío Londoño Duque (C.C. 71.720.596) -en adelante, el deudor-, en calidad de persona natural comerciante, frente a todos sus acreedores, siendo relacionados en la solicitud Bancolombia S.A., Tuya S.A., Francisco Oswaldo Giraldo Duque y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Segundo. Impartir al presente asunto el trámite de reorganización abreviada para pequeñas insolvencias establecido en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, en concordancia con lo regulado en la Ley 1116 de 2006 y demás normas relacionadas.

Tercero. De conformidad al artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor al mismo deudor, señor Germán Darío Londoño Duque (C.C. 71.720.596), en conjunto con su apoderado, el abogado Nicolás Mancera Vargas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 2, de la Ley 1116 de 2006, se requiere a la Cámara de Comercio de Medellín para que inscriba la presente providencia en el registro mercantil, dando informe sobre el particular a este juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se le hará de la presente providencia.

Quinto. Se ordena al deudor, en su función de promotor, que, dentro de los siguientes términos, contados a partir de su notificación **por estados** de la presente providencia, proceda a realizar las siguientes actuaciones y a dar informe al juzgado dentro del mismo término sobre el particular:

- i) Dentro de los quince (15) días siguientes, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso.
- ii) Dentro de los quince (15) días siguientes, actualice el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la presente providencia.
- iii) Dentro de los cinco (5) días siguientes, fije un aviso en sus oficinas, en el cual informe el inicio del proceso, la fecha de la providencia, el nombre del despacho, el nombre del deudor en su calidad de promotor, como también se deberá requerir aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso. Dicho aviso deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.
- iv) Dentro de los cinco (5) días siguientes, inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.
- v) Dentro de los cinco (5) días siguientes, y a través de correo electrónico dirigido a la dirección para recibir notificaciones judiciales, según el

correspondiente certificado de existencia y representación, deberá comunicar y remitir la presente providencia a todos sus acreedores, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En relación con el acreedor persona natural, señor Francisco Oswaldo Giraldo Duque, se podrá comunicar y remitir la presente providencia también a través del correo electrónico enunciado en la solicitud de inicio del trámite de insolvencia, pero con la certificación de esa actuación que se haga al juzgado deberá aportarse también la *evidencia correspondiente* que permita afirmar que ese correo le corresponde al citado señor.

- vi) Dentro de los cinco (5) días siguientes, informe la existencia del presente proceso y comunique la presente providencia a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos en su contra, con el fin de que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y 12 de la Ley 2437 de 2024, allegando la constancia de recibido correspondiente.
- vii) Deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica -si la tiene-, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, so pena, de la imposición de multas.
- viii) En forma inmediata, abstenerse de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin autorización del juzgado.
- ix) En forma inmediata, desde la presentación de cada objeción que eventualmente presenten los acreedores, realizar acercamientos con el acreedor objetante en orden a conciliar la objeción.

Sexto. Se requiere a todos los acreedores del deudor a fin de que comparezcan al presente trámite y a las audiencias que se realizarán en el mismo, y soliciten acceso al expediente digital a este juzgado y radicado a través del correo

ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, todo para los efectos previstos en el artículo 18, inciso 2, de la Ley 2437 de 2024, que prevé que la información suministrada por el deudor debe quedar a disposición de los acreedores en el expediente en forma permanente y que todas las partes tienen el deber de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse debida y completamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias. En los términos previstos en el inciso 3, numeral 5, del mismo artículo, se advierte también a los acreedores que todas las objeciones que tengan frente a la información suministrada por el deudor, junto con las pruebas pertinentes, deberán presentarse con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha que se señalará para la audiencia.

Séptimo. Se fija como fecha y hora para la reunión de las conciliaciones de las objeciones presentadas a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, **el día 17 de octubre de 2025 a las 8:00 a.m.**

Dicha reunión se realizará en los términos indicados en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 y parágrafo 1° de la Ley 2437 de 2024, de forma virtual y a través de la plataforma Teams, ingresando en el siguiente enlace:

[Unirse a la reunión ahora](#)

Será responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema. (C.G.P., art. 78, numeral 11).

El vínculo de acceso al espacio virtual estará habilitado desde ya para que apoderados e intervinientes puedan ingresar al mismo, familiarizarse con la plataforma y realizar las pruebas que a bien tengan.

En providencia posterior, de ser necesario, se fijará fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, prevista en el numeral 6° del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Octavo. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Nicolás Mancera Vargas para que represente los intereses del solicitante en los términos del poder conferido.

Noveno. Se requiere al Secretario del Despacho a fin de que:

- i) Comuníquese la presente providencia a la Cámara de Comercio de Medellín, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, es decir, por el medio técnico disponible (no mediante oficio), mediante la remisión de la presente providencia, con copia al apoderado del deudor para el control y el seguimiento administrativo a que haya lugar.
- ii) Fije en el micrositio de la página web de la rama judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- iii) Realice el control de términos pertinente, en relación con las actuaciones ordenadas al deudor, y pase el expediente a despacho cuando sea

necesario, en orden a hacer los requerimientos y/o imponer las sanciones a que haya lugar.

Decimo. En providencia a parte se resolverá sobre medidas cautelares.

Decimoprimer. Toda respuesta o pronunciamiento sobre el presente trámite deberá ser remitido citando este radicado y al correo ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co y cualquier archivo de texto que se adjunte deberá adjuntarse únicamente en formato PDF.

Decimosegundo. Se les recuerda a los abogados de las partes e intervinientes el deber de remitir simultáneamente a la dirección de correo electrónico de los demás abogados, copia de cualquier escrito o correo con destino a este expediente, tal y como se dispone en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que se aplicará lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 para efecto de los traslados de los escritos presentados por las partes; es decir, **no se efectuarán traslados secretariales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06750e8dbf66a77088b9b1b9064e7ad72d84d7cc750cd35d0ffd1a54944a178**

Documento generado en 31/07/2025 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>